



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la presente demanda presentada por KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA. Igualmente le informo quela misma fue radicada con el No. 13894-4089-001-2022-00088-00. Folio 100 L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, diciembre 1 de 2022

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL, Zambrano Bolívar, diciembre uno (1) de dos mil veintidós (2022).

La señora KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contra el señor SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA.

Pues bien, revisada la demanda, y las pretensiones expresados en el libelo genitor, se advierte, que conforme lo indica el artículo 82 del Código General del Proceso, en sus numerales 4 y 8. La demanda debe reunir:

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 8. Los fundamentos de derecho.

Pues bien, respecto a lo anterior y del estudio de la demanda subiudice, se avizora que la misma no se expresaron con claridad las pretensiones. En efecto, en el acápite de estas, la parte demandante hace referencia a un proceso verbal sumario, ello a pesar que se enmarca que el libelo genitor se anuncia un demanda ejecutiva conexas por alimentos.

Por otra parte, los fundamentos de derecho no se aluden con claridad, puesto que los señalados no hacen relación a la clase de proceso presentado y en el acápite de pruebas a pesar que se reseña la copia de una conciliación de enero de 2022, no se aportó la misma en la demanda, siendo entonces indispensable adelantar la mencionada conciliación como requisito de procedibilidad.

Igualmente se observa que, con la presentación de la demanda, no se aporta constancia del envío por correo electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la

parte demandada, tal como lo establecido el inciso el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, el cual señala:

...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente promovida a por La señora KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor ALFONSO MONSERRAT CAMARGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.460.482 de barranquilla y T.P. No. 258658 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN ENRIQUE COTES MOZO

JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9547f0db1186cd3fbca0ff2e12e46a084ed0802977001d798a31d5d69c151e6a**

Documento generado en 01/12/2022 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>